""Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 155-2025-A/MDPM

Pardo Miguel, viernes 02 de mayo de 2025

VISTO:

El **Informe Técnico N° 0084-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/CASM** de fecha 22 de abril de 2025, el **Oficio N° 0111-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO** de fecha 22 de abril de 2025, el **Informe N° 177-2025-GDA/MDPM** de fecha 28 de abril de 2025, el **Informe N° 285-2025-GM/MDPM** de fecha 30 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; norma que concuerda con el artículo II del título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la autonomía que la **Constitución Política del Perú,** establecer para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, promueve el desarrollo integral para la viabilizarían la justicia social y la sostenibilidad de sus instituciones jurisdiccionales;

Que, el artículo 6 de la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; que en aplicación de la citada norma y en concordancia con lo que expresa el artículo 20 inciso 6), está dentro de sus facultades la de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el inciso 9° del artículo 69° de la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que son rentas municipales; los derechos por extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la **Ley N° 28221**, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de acarreo de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades menciona que ***las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69 de la Ley N°27972***.

Que, mediante **Informe Técnico N° 0084-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/CASM** de fecha 22 de abril de 2025, suscrito por el Señor Carlos Alberto Solis Macedo – Profesional Técnico Administración Local de Agua Alto Mayo, emite opinión técnica vinculante para autorización de **"Extracción de material de acarreo del cauce del Río**

""Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 155-2025-A/MDPM

Naranjos – Sector Yarinal, Distrito de Pardo Miguel, Provincia de Rioja, San Martín" y hace las siguientes recomendaciones:

- Precisar que la Opinión Técnica Previa Vinculante **NO AUTORIZA** la extracción de material de acarreo, siendo necesario para ello, que la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel autorice la extracción de material de acarreo.
- Asimismo, la actividad de extracción de materiales de acarreo, se debe desarrollar estrictamente entre el horario matutino y vespertino.
- La Municipalidad Distrital de Pardo Miguel deberá remitir copia de la autorización de extracción de material de acarreo a la Administración Local de Agua Alto Mayo.
- La Municipalidad, deberá supervisar permanentemente a fin de verificar que el titular de la autorización extraiga el volumen autorizado y verificar que sea quien esté realizando la extracción y evitar procedimiento o actos que contravienen la norma.
- El extractor por ningún motivo deberá cambiar el curso del agua con la finalidad de realizar la extracción de material de acarreo, siendo responsabilidad del extractor y de la Municipalidad.
- La Municipalidad, deberá velar por el estricto cumplimiento de las acciones o medidas estructurales, que el extractor debe realizar el termino de cada actividad, encaminadas a la conservación del cauce, ribera y faja marginal en la zona explotada.
- La Municipalidad, deberá disponer el retiro de las maquinarias, zaranda y otros equipos, que han sido utilizados durante la extracción, debiendo dejar libre el cauce y faja marginal.
- Por ningún motivo se dejará material de descarte en el cauce, ribera o faja marginal del rio debiendo habilitar y acondicionar este material en la conformación de diques, cuya función será de protección y defensa ribereña, evitando la erosión de la ribera y faja marginal.

Asimismo, de la revisión del referido estudio y la inspección ocular se puede inferir que existe **material de acarreo en el cauce del Río Naranjos - Sector Yarinal, Distrito de Pardo Miguel, Provincia de Rioja, San Martín** de aproximadamente 2196.70 m^3, entre, hormigón y piedra, la zona de localización está localizada entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 sur:

Zona de Extracción					
Datos de Cantera					
Río	Cantera/ Sector	Vértice	Este	Norte	Material a extraer
Naranjos	Yarinal	P1	224482	9368323	Piedra y hormigón
		P2	224486	9368346	
		P3	224503	9368363	
		P4	224525	9368373	
		P5	224549	9368374	
		P6	224572	9368373	
		P7	224595	9368376	

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 155-2025-A/MDPM

P8	224608	9368378
P9	224605	9368363
P10	224588	9368361
P11	224570	9368359
P12	224549	9368359
P13	224528	9368359
P14	224513	9368352
P15	224499	9368339
P16	224493	9368324

Con respecto al acceso y salida, se encuentra comprendido entre las siguientes coordenadas UTM WGS 84 18S;

Ubicación Geográfica en coordenadas UTM-Datum: WGS 84-Zona 18S		
Punto	**Este (m)**	**Norte (m)**
Ingreso/Salida	224916.28	9367609.36

La extracción de material de acarreo será desde el eje del rio hacia la margen derecha, por capas y tramos, respetando la profundidad máxima de corte de 1.10 m que es la línea de Thalweg, con la finalidad de conformar la caja hidráulica del Río Naranjos por donde se conducirá el flujo de agua en su máxima avenida.

El área propuesta para realizar la extracción de material de acarreo dispone de una zona de acopio, ubicado en la siguiente coordenada UTM WGS 84 zona 18 sur:

Ubicación Geográfica de la Zona de Acopio, coordenadas UTM-Datum: WGS 84-Zona 18S		
Descripción	**Este (m)**	**Norte (m)**
Centroide	224048	9366584

Que, mediante **OFICIO N° 0111-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO** de fecha 22 de abril de 2025, suscrito por el señor OLFIO LEYVA GIL - Administrador Local de Agua, remite Opinión Técnica Previa Vinculante **FAVORABLE** para otorgamiento de autorización de **"Extracción de material de acarreo del cauce del Río Naranjos - Sector Yarinal, Distrito de Pardo Miguel, Provincia de Rioja, San Martín"**, a favor de la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel.

Que, mediante el **INFORME N° 177-2025-GDA/MDPM** de fecha 28 de abril de 2025, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad Municipal, remite informe solicitando **Acto Resolutivo** para autorización de **"Extracción de material de acarreo del cauce del Río Naranjos - Sector Yarinal, Distrito de Pardo Miguel, Provincia de Rioja, San Martín"**, indicando que la autorización para la extracción será establecida por este Gobierno Local, a

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 155-2025-A/MDPM

favor del señor Juan Javier Chalco Huarcaya, por un periodo de dos (02) meses lo cual no debe superar el 30 de junio de 2025.

Que, mediante **INFORME N° 285-2025-GM/MDPM** de fecha 30 de abril de 2025, emitida por el Gerente Municipal quien dispone se elabore acto Resolutivo de Alcaldía de autorización de **"Extracción de material de acarreo del cauce del Río Naranjos - Sector Yarinal, Distrito de Pardo Miguel, Provincia de Rioja, San Martín"**, a favor del señor Juan Javier Chalco Huarcaya.

Por lo antes expuesto y señalado por el inciso 6) del artículo 20 de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. –AUTORIZAR el permiso de extracción solicitado, por el señor **JUAN JAVIER CHALCO HUARCAYA** para **"Extracción de material de acarreo del cauce del Río Naranjos - Sector Yarinal, Distrito de Pardo Miguel, Provincia de Rioja, San Martín"**, por un volumen total de 2196.70 m^3 por hormigón y piedra, dicha autorización no debe superar el 30 de junio de 2025.

Artículo Segundo. – FACULTAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, para que en previa inspección técnica determine lo extraído y lo que falta por extraer, además de asegurar la preservación y conservación de las aguas del Rio Naranjos y de los bienes naturales asociados a ésta.

Artículo Tercero. – EL TITULAR del permiso está obligado a reparar los daños que su actividad ocasione en el cauce, ribera, defensa ribereña, fajas marginales o zonas aledañas sin perjuicio del pago de la indemnización y de la caducidad del permiso otorgado.

Artículo Cuarto. – DEJAR sin efecto todo acto que se oponga al presente acto resolutivo.

Artículo Quinto – HÁGASE de conocimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Ambiental, a la Administración Local de Agua – ALA- ALTO MAYO, y al interesado, para los fines que estime convenientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARDO MIGUEL
Roger Neyra Guerrero
DNI N° 46322134
ALCALDE

CC
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- OGSyGD
- GDA
- ALA
- Interesado
- Ofic. Tecnología